



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1
Citar este número al responder:
0760-013222018

Dagua, 31 de Agosto de 2018

Señor
HUMBERTO GUZMAN COLLAZOS
Teléfono: 315-4553642
Santiago de Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

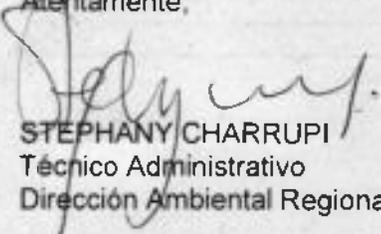
Cordial Saludo:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC; le notifica por AVISO el contenido del AUTO 0760 – 0761 de 2018 (Agosto 31) "Por el cual se archiva el expediente No. 0761-039-002-005-2015", obrante en SEIS (6) folio útiles a doble cara, teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal al no presentarse dentro de los términos establecidos por la ley.

Es de informar que se considera surtido al finalizar el día siguiente del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

De igual manera se le indica que contra el Acto Administrativo en mención no procede recurso alguno.

Atentamente,


STEPHANY CHARRUPI
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Andrés Felipe Garcés Riascos – Contratista Judicante - DAR Pacifico Este

Anexo: Lo enunciado

Archivase en: Expediente No. 0761-039-002-005-2015.

Calle 10 12-60
Dagua, Valle del Cauca
Teléfono: 2453010 2450515
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT 0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 – 0761 DE 2018

(27 JUL. 2018)

“POR EL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 0761-039-002-005-2015”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Acuerdos C.D No. 073 de 2017 y C.D No. 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el 8 de enero del 2015, se presentó denuncia por afectación al Recurso Bosque e hídrico, en el cual se describe que en el predio del señor Guzmán se realiza quema de bosque, afectando el nacimiento de la Quebrada Centella, Vereda Lomitas del Corregimiento El Palmar, parte alta, también se solicita visita al predio.

Que el día 13 de enero de 2015, a través de oficio suscrito por los señores Francisco Guzmán identificado con cedula de ciudadanía No. 16.586.609 y Nelson Velasco Araujo identificado con cedula de ciudadanía No. 6.254.816 manifiestan que los días 30 y 31 de diciembre de 2014, el señor Humberto Guzmán y la esposa, prendieron fuego al predio ocasionando daño al bosque nativo y el predio vecino denominado San Francisco, de propiedad del señor Francisco Guzmán, deritiendo mangueras del agua del consumo en la casa y de potreros, postes del lindero, afectando el recurso hídrico y suelo que abastece el acueducto afluente de la Quebrada la virgen.

Que atendiendo las denuncias presentadas se realizó visita al predio del señor Humberto Guzmán ubicado en las coordenadas 03°37'08.7" N – 76°20'08" Vereda Centella, Jurisdicción del municipio de Dagua donde se verificó lo siguiente:

“En el predio se observó que se realizaron dos quemas de bosque, la primera ubicada en la parte intermedia del predio al lado de la vía, con un área aproximada de 2000 m² y la segunda en la parte de arriba del mismo predio junto al lindero con el predio del señor Francisco Guzmán, en área aproximada de 1500 m².

En la quema realizada en la parte intermedia del predio a orilla de la vía, se pudo observar que fue una quema indiscriminada del bosque, donde se afectaron varios árboles típicos de la región, en un área aproximada de 2000 m².

En la otra quema que se realizó en la parte de arriba del predio, junto al lindero del predio del señor Francisco Guzmán, se observó que en este se realizó quema controlada, en un área de 1500 m² donde se talaron dos árboles de helechos arbóreo y 10 árboles de las especies Jiguas, Caspi, Arrayanes y Chagualos.

También se observó la presencia de una manguera de polietileno de ½ pulgada la cual estaba quemada por la acción de las llamas del incendio forestal, en una longitud de aproximadamente 10 metros.

Recomendaciones:

... Por lo tanto se debe imponer al señor Humberto Guzmán Collazos una resolución de imposición de obligaciones en las cuales se establezca el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- 1. Aislar y dejar en recuperación las áreas afectadas por el incendio.*
- 2. En el área afectada de la parte de arriba del predio que linda con el señor Francisco Guzmán, además de dejar el área en recuperación y aislada se deberán sembrar cuatro (4) árboles de*



AUTO 0760 - 0761 DE 2018 "POR EL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 0761-039-002-005-2015"

las especies Helechos y 20 árboles de las especies Chagualos, Caspis y Arrayanes, árboles que pueden ser trasplantados de los que se encuentran dentro de área que se está adecuando y a los cuales se les debe de realizar mantenimiento por 3 años para garantizar su supervivencia.

3. Establecer un plazo de 30 días calendario para el cumplimiento de los dos requerimientos anteriores.

Que mediante Resolución 0760 No. 0761- 000074 de febrero 16 de 2015 se le impuso al señor Humberto Guzmán Collazos las siguientes obligaciones:

1. Aislar y dejar en recuperación las áreas afectadas por el incendio.
2. En el área afectada de la parte de arriba del predio que linda con el señor Francisco Guzmán, además de dejar el área en recuperación y aislada se deberán sembrar:
 - A) cuatro (4) árboles de las especies Helechos
 - B) veinte (20) árboles de las especies Chagualos, Caspis y Arrayanes, árboles que pueden ser trasplantados de los que se encuentran dentro de área que se está adecuando y a los cuales se les debe de realizar
 - C) MANTENIMIENTO por 3 años para garantizar su supervivencia.
3. Plazo: se establece un plazo de treinta (30) días calendario para el cumplimiento de los requerimientos 1 y 2 aquí establecidos.

Que el día 19 de febrero se notifica personalmente de la Resolución 0760 No. 0761 - 000074 de 2015 (febrero 16) "Por la cual se impone unas obligaciones" a la señora Esther Nayibe Escobar Pinillos quien fue autorizada para ello por el señor Humberto Guzmán Collazos identificado con cédula de ciudadanía 14.998.705

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el 12 de marzo de 2018, el Coordinador del Grupo Unidad De Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC- envió informe de visita, realizado el 27 de febrero de 2018, el cual entre otros expresa:

INFORME DE VISITA SEGUIMIENTO A CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0760 NO. 0761-000074 DEL 16 DE FEBRERO DE 2015, POR LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR HUMBERTO GUZMAN COLLAZOS.

Expediente Nro. 0761-039-002-005-2015.

Fecha y hora de la visita: 27 -2-2018, hora: 9.00 Am.

...

Ubicación: Predio Los Alpes, Vereda Centella, Corregimiento El Palmar, Municipio de Dagua, Valle.

...

Objeto de la visita: Visita ocular para realizar seguimiento a cumplimiento de obligaciones impuestas en la RESOLUCIÓN 0760 NO. 0761-000074 DEL 16 DE FEBRERO DE 2015 en la que se imponen unas obligaciones al señor Humberto Guzmán Collazos, por la realización de una quema en un área de 3 500 mtrs², por la que se afectaron árboles nativos de las especies, Chagúalos, Jiguas, Caspes y Arrayanes. Razón por la cual se colocaron las siguientes obligaciones.

- 1- Aislar y dejar en recuperación las áreas afectadas por el incendio
- 2- En el área afectada de la parte de arriba del predio que linda con el señor Francisco Guzman, dejar el área en recuperación y aislada y sembrar cuatro (4) árboles de la especie Helecho
- 3- Veinte (20) árboles de la especie Chagúalo, Caspes, y Arrayanes, los cuales pueden ser trasplantados de los que se encuentran dentro del área que se está adecuando a los cuales se les debe realizar, mantenimiento por tres años para garantizar su supervivencia, en un plazo de tres años.

Descripción de lo observado:

1/10/18

AUTO 0760 – 0761 DE 2018 "POR EL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 0761-039-002-005-2015"

Se verifica que en el predio, denominado Los Alpes, propiedad del señor HUMBERTO GUZMAN COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.998.705 de Cali, se realizó una intervención consistente en una quema en dos lotes de terreno, los cuales suman 3500 mtrs2.

Se verifica que el área se encuentra recuperada con vegetación nativa y en el resto del área de la finca se ha establecido un cultivo de café con sombrío

Por la mitad del predio discurre una quebrada, la cual presenta buena cobertura forestal protectora en ambas márgenes, habiéndose aislado y sembrado árboles de la especie Nacadero como árboles de protección.

A la fecha de la visita, se observa que las obligaciones impuesta se cumplieron en un 100%, cumpliendo con lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución referida.

Es de anotar que los árboles sembrados de la especie Nacadero, fueron concertados con el propietario, debido a que las especies recomendadas en la Resolución, son de difícil consecución en los viveros y su manejo silvicultura, por extracción procedente de la regeneración natural, no se garantizaba su supervivencia.

RECOMENDACIONES

Debido a que los trabajos se realizaron y se cumplieron las obligaciones establecidas se debe proceder al archivo del expediente.

HASTA AQUÍ EL INFORME

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: "...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...".

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: "El expediente de cada proceso concluido se archivara."

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en el Informe de Visita elaborado el 27 de febrero de 2018, contentivos en el expediente No. 0761-039-002-005-2015. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente No. 0761-039-002-005-2015, a nombre del señor Humberto Guzmán Collazos, el cual consta de diecisiete (17) folios útiles.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso si a ello hubiere lugar esta decisión al señor Humberto Guzmán Collazos identificado con cédula de ciudadanía 14.998.705



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

AUTO 0760 – 0761 DE 2018 "POR EL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 0761-039-002-005-2015"

o en su defecto a la señora Ester Nayibe Escobar Pinillos identificada con cédula de ciudadanía 66.887.155.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACION. -Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación- CVC-, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, **27 JUL. 2018**

CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DARPE.

Revisó: Piedad Catalina Ramirez – Profesional Especializada- DARPE

Aprobó: Samir Chavarro S. – Profesional Especializado Coordinador U.G.C Dagua. *ms*

Archivese en: Expediente: 0761-039-002-005-2015